

HR

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA.
RADICADO: 2021-00346

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES**, por intermedio de apoderado Dr. **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, en contra de **CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA.**, representada legalmente por LUDWING BOHORQUEZ RIVERA, por las sumas contenidas en las facturas de cambio relacionadas a continuación:

FACTURA	FECHA EXPEDICION	VALOR	FECHA INICIO MORA
FEE-323	21-oct-20	\$ 961.200	22-nov-20
FEE-335	21-oct-20	\$ 781.818	22-nov-20
FEE-417	26-oct-20	\$ 644.119	27-nov-20
FEE-418	26-oct-20	\$ 839.052	27-nov-20
FEE-542	30-oct-20	\$ 779.243	1-dic-20
FEE-563	30-oct-20	\$ 614.097	1-dic-20
FEE-570	30-oct-20	\$ 746.368	1-dic-20
FEE-619	3-nov-20	\$ 809.323	4-dic-20
FEE-659	5-nov-20	\$ 719.700	6-dic-20
FEE-661	5-nov-20	\$ 995.829	6-dic-20
FEE-662	5-nov-20	\$ 1.011.692	6-dic-20
FEE-690	6-nov-20	\$ 795.721	7-dic-20
FEE-695	6-nov-20	\$ 687.068	7-dic-20
		\$ 10.385.230	

- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la



demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ